

EL NUEVO DERECHO, EL NUEVO ORDEN MUNDIAL Y LA REVOLUCIÓN CULTURAL

POR

ALEJANDRO ORDÓÑEZ MALDONADO (*)

SUMARIO: FUNCIÓN DE LA AUTORIDAD.—CARÁCTER SACRAL DE LA AUTORIDAD: *¿Y por qué?, ¿por qué tal panorama?, ¿cuál la causa?*.—DEL FETICHISMO LEGALISTA AL FETICHISMO JUDICIAL.—ORIGEN CALVINISTA DEL NUEVO DERECHO.—TEXTO DE FRANCISCO ELÍAS DE TEJADA.—EL VOLUNTARISMO JUDICIAL O LA IMAGINACIÓN COMO FUENTE DE DERECHO.—DIGNIDAD HUMANA Y REVOLUCIÓN CULTURAL.—CONSTITUCIONALISMO CONTEMPORÁNEO, INDIVIDUALISMO Y POSMODERNIDAD.—EL NUEVO DERECHO Y EL NUEVO ORDEN MUNDIAL.—OBRAS CONSULTADAS.

Cuando fui invitado por los organizadores de este acto a participar en él, fueron varios los temas que vinieron a mi memoria y dudé varios días para escoger el que definitivamente hoy les presentaré (1).

Inicialmente había escogido un tema relacionado con la herencia jurídica de España en América, pensaba señalar que al advenimiento de la República desaparecieron instituciones jurídicas, las cuales muchos años después ingresaron de manera traumática a nuestro ordenamiento (2), bastaría con citar algunas de ellas:

(*) Con gran satisfacción publicamos este texto, con el que iniciamos la colaboración del jurista colombiano Alejandro Ordóñez, que hasta fecha bien reciente ha presidido el Consejo de Estado de su país (N. de la R.).

(1) Conferencia pronunciada en el aula máxima de las Universidades Católica y Piloto con ocasión de la visita del príncipe Don Sixto Enrique de Borbón el 4 de febrero de 2005, durante el *I Foro Internacional Universitario "Identidad y legado histórico"*.

(2) "De la legislación laboral elaborada para prevenir y castigar tales abusos, nadie como el muy izquierdista historiador Guillermo Hernández Rodríguez, para

- La jornada laboral de ocho horas, 250 años antes de la expedición del Decreto 2663 de 1950 ya lo encontramos en la legislación indiana.
- 311 años antes de la consagración constitucional de la acción de tutela (3) por la Constitución del 91, un siglo antes de la declaración de los derechos del hombre y de la constitución de Virginia, ya aparecía en la legislación mencionada denominándose recurso de amparo como garantía de los derechos de los aborígenes frente al encomendero; no entiendo como hoy encontramos a muchos profesores de derecho constitucional o algunos tratadistas de derecho público que por ignorancia o por sectarismo pretenden encontrar la génesis de tal institución en la Constitución de Virginia o en la declaración universal de los derechos del hombre.

sintetizar que las reivindicaciones sociales allí consignadas solamente pudieron ser recuperadas por el proletariado moderno en forma estable sino después de la primera guerra mundial en 1914, tras largo lapso de luchas ardorosas y sangrientas, era que con el advenimiento de la independencia se había procedido a su abolición. Solo cabe acá señalar que tales disposiciones resultaron ampliamente aplicadas; lo reconoce alguien como Juan Friede tan ajeno al régimen hispánico". LUIS CORSI OTÁLORA, *Genocidio o Integración Cultural en Indias hispánicas*, Ediciones Laicas por Colombia, Bogotá, julio de 2004.

(3) El primer empleo del recurso de tutela... aún no proclamado por los teóricos liberales ni por la revolución alguna, lo hizo Baltasar Pérez "indio natural del pueblo de San Miguel de Colosó", en demanda de amparo que la real audiencia de Su majestad en Santa Fe de Bogotá decidió a su favor hace más de 300 años, el 19 de septiembre de 1685. Ni los ingleses supieron de la existencia y acciones jurídicas de Baltasar Pérez para la expedición del *Bill of Rights* —1689—, ni éste tubo noticias siquiera de la existencia del parlamento británico. El *Bill of Rights* de Virginia tendría que esperar un siglo —1776— y la declaración de los derechos del hombre y del ciudadano un poco más —1789— ... Baltasar Pérez pidió de la real audiencia de Santa Fe de Bogotá: Libertad a su mujer, para su hijo y para él mismo, para que se pudicra "*servir a quien quisiera e fuere de su voluntad, mejor se le pagare y más buen trato le hiziere*", APOLINAR DÍAZ CALLEJAS, artículo publicado por la revista de la defensoría del pueblo. La Real Audiencia con fundamento en la legislación Indiana concedió el Real amparo.

Tal política social (4) en la época no tubo parangón en ordenamiento jurídico alguno (5).

Por instituciones tan benéficas como las mencionadas y por muchas otras, el proceso de independencia fue mucho más una guerra civil (6) que otra cosa en la que con frecuencia los negros y los indios ofrendaron sus vidas a favor de la Corona (7). Recordemos sólo el más destacado por la historia, el del indio Agustín Agualongo. Con razón el general Joaquín Posada Gutiérrez, prócer de la Independencia y muy cercano a Bolívar, nos presenta este insospechable testimonio: "He dicho poblaciones hostiles porque es preciso se sepa que la independencia fue impopular en la generalidad de los habitantes... los ejércitos españoles se componían de cuatro quintas partes de hijos del país; que los indios en general fueron tenaces defensores del gobierno del rey como presentían que tributarios eran más felices que lo serían como ciudadanos de la república" (8).

(4) "El Estado Hispánico recibió un conjunto de tribus que se destrozaban entre sí. Tres siglos después y a través de una leyes de Indias que asentaban su inspiración a justicia social sobre los incontornables cimientos de la justicia moral de los preceptos evangélicos, devolvía rico ramillete de provincias organizadas, cuyo nivel de vida no distaba casi del europeo del momento; lo constataron con sorpresa sabios viajeros que como el Barón de Humboldt y Boussingault se tomaron el trabajo de llevar a cabo sus observaciones sobre el terreno". LUIS CORSI OTÁLORA, *Impacto del desarraigo*.

(5) "La magnífica obra legislativa de la Colonia, de inspiración típicamente social, fue perdiéndose en el olvido, desacreditada por los nuevos encomenderos de la república que veían sus interés afectados por cualquier intervención del Estado...". ALFONSO LÓPEZ MICHELSEN, *Introducción al estudio de la Constitución Colombiana*, pág. 14.

(6) "Entonces no era de extrañar que en pleno 1820 el Doctor Germán Roscio, escribiera con angustia y desconcierto a Bolívar: «La España nos ha hecho la guerra, con hombres criollos, con dinero criollo, con provisiones criollas, con frailes y clérigos criollos, y con casi todo criollo». Citado por LUIS CORSI OTÁLORA, en *Los realistas Criollos*.

(7) "¿Quiénes son los actores de esta revolución?, ¿no son los blancos, los ricos, los títulos de Castilla, y aún los jefes militares al servicio del Rey?". SIMÓN BOLÍVAR, *Obras Completas*, tomo V, Bogotá, 1979, pág. 303 (editorial Tiempo Presente, compilación y notas de Vicente Lacuna), citado por LUIS CORSI OTÁLORA en *Los realistas criollos*.

(8) *Genocidio o Integración cultural en las Indias Hispánicas*, LUIS CORSI OTÁLORA, Ediciones Laicos por Colombia, Bogotá, 2004.

Un autor nada sospechoso de confesionalismo como lo es Alfonso López Michelsen corrobora lo anterior al afirmar, en su texto introducción al derecho constitucional: "La preocupación constante de los monarcas españoles, especialmente los de la dinastía austriaca por mejorar la condición de los indios, al traerlos e incorporarlos a la civilización española bajo la tutela de la corona, era entonces un propósito incomprensible para los capitalistas sajones que estaban colonizando a Norteamérica. El criterio puramente práctico de estos colonizadores fue el de expulsar a los pieles rojas hacia el oeste, desalojándolos gradualmente de las fértiles regiones en donde se hacía con provecho el tráfico de pieles. De ahí que, al tiempo que la legislación española para las indias es un monumento impercedero de sabiduría, nada semejante existe entre los Ingleses y Holandeses de esa misma época". De otra parte el Barón Alejandro von Humboldt, quien a comienzos del siglo XIX recorría América, nos trae este extraordinario testimonio: "El labrador indio es pobre pero es libre. Su estado es muy preferible al del campesinado de la Europa Septentrional. Más feliz hallaríamos quizás la suerte de los indios si la comparásemos a la de los campesinos de Curlandia, Rusia y de gran parte de Alemania del Norte" (9).

Igualmente estuve tentado a referirme sobre las consecuencias que para nuestra nacionalidad tuvo el abandono del derecho hispánico y la adopción de la doctrina política anglosajona y norteamericana, señalando cómo esa, al decir de López Michelsen (10) en el libro ya citado, es la causa de gran parte de nuestras calamidades institucionales.

(9) *Los realistas Criollos*, LUIS CORSI OTÁLORA.

(10) "Más graves fueron las consecuencias de carácter menos inmediato durante todo el siglo XIX que pudiéramos resumir que el liberalismo como ideología no como partido adelantó un proceso de anarquía y de disolución de estas tres [3] nacionalidades. Esta que parece una afirmación atrevida no es sino una simple constatación de hechos. Colombia tuvo por causa la anarquía política o asocial y cultural producida por la implantación súbita de las doctrinas liberales en países que no estaban preparados para recibirlas. Los grandes acontecimientos históricos del siglo XIX los grandes sacudimientos nacionales, las revoluciones sangrientas que se registran en nuestra historia republicana se explican todas por este conflicto entre el individualismo destructor y el intervencionismo proteccio-

Pero ambos temas no obstante su importancia académica rápidamente los deseché, porque la presencia de España fue mucho más que eso, las instituciones políticas y sociales fueron un instrumento para insertarnos en una cultura, en una civilización, en la civilización occidental y cristiana; qué diferencia la presencia española en América con la de otras potencias en otras latitudes, mientras acá apareció el conquistador al lado del evangelizador, allá al lado del primero apareció la botella de whisky, acá hubo civilización allá únicamente conquista.

Pero la hispanidad no se entiende por fuera de la catolicidad, los principios de la Iglesia impregnaron las costumbres, la cultura, el derecho, la educación fue cristiana, la familia, el ambiente social tuvo esa impronta.

Pero vivimos en un mundo posmoderno y poscristiano, no obstante la modernidad, hasta bien avanzado el siglo xx, subsistían instituciones cristianas que poco a poco han venido siendo desmontadas, parece que esa es la condición para ser admitidos en la aldea global; un instrumento eficaz para ese desmonte en los países de tradición hispánica ha sido la adopción por el Juez Constitucional, de la escuela de interpretación judicial conocida como nuevo derecho, que en principio aparece con inconfesables atractivos sobre todo para quienes hastiados del formalismo rigorista del positivismo consideran con el realismo jurídico que el derecho es lo justo objetivo, pero más allá de la apariencia subyace el más radical individualismo privatizador, incluso del bien común, es la expresión jurídica del prometeico (11) signo de los

nista de la Corona, ALFONSO LÓPEZ MICHELSEN, *Introducción al estudio del derecho Constitucional*.

(11) El hombre moderno se ha colocado bajo la égida de Prometeo, el héroe titánico de la mitología griega, que arrebató el fuego a los dioses para entregarlo a los hombres; el hombre por excelencia, con mayúscula, que se animó a desafiar las prohibiciones de Dios para comunicar su poder a sus hermanos, cumpliéndose finalmente la promesa del tentador: "Seréis como dioses", y por tanto conocedores del bien y del mal. El hombre prometeico con su ciencia emancipada... se abocará a instaurar un mundo que sea creación suya, una nueva creación que no experimenta ya la necesidad del creador. Ese gran proyecto del pensamiento moderno podría ser designado con el nombre de la "Cultura faustica", J. FOLLIER, *Advertencia de Prometeo*, Criterio, Buenos Aires, 1954.

tiempos y de los diseñadores del nuevo orden mundial que mediante tal concepción pretenden la homogeneización compulsiva trasladada al plano espiritual, cultural y jurídico.

Ello me obliga abordar el tema que ahora presento a su consideración y que me atreví a titular de manera un tanto sugerente "El Nuevo Derecho, el Nuevo Orden Mundial y la Revolución Cultural", que tienen entre sí una estrecha relación y un profundo talante descristianizador y por ende disolvente de las tradiciones hispánicas.

FUNCIÓN DE LA AUTORIDAD

Ejercer la autoridad es servir y no servirse de ella, de su función, de su poder, de sus competencias para sacrificar el interés general favoreciendo inconfesables propósitos, principio este escarnecido hoy hasta la saciedad y que bien lo encontramos glorificado por el poeta argentino Marechal:

"Si te ofrecen un cargo de visibilidad, / acéptalo en razón de tu mérito solo / y en vista de los frutos que darás a tu pueblo / si eres olmo, no aceptes la función de peral, / o has de ser un peral falsificado / y un olmo sinvergüenza (12).

O por Saint-Exupery en su obra póstuma *Citadelle* (13), donde impugna la actitud tantas veces padecida por los pueblos ante los detentadores del poder, que se sirven del mismo para satisfacer las vanidades y antojos de nuevos ricos, para promover sus negocios o los de sus nepotes:

"Los cargos o funciones de mucha jerarquía, / tientan, o con el oro fiscal siempre indefenso, / o con los relumbrones de toda investidura, / Joséf, no pongas mano en los dineros / que a tu virtud laudable se confían ...".

(12) MARECHAL LEOPOLDO, *La Patria*, Editorial Cuadernos del amigo, Buenos Aires, 1960.

(13) Citado por BERNARDINO MONTEJANO, *Ética Pública*, pág. 46, Buenos Aires, 1966.

"En cuanto al relumbrón, si te lo imponen, / lo llevarás con el desgano y frío / de quien se envaina por obligación / en un frac de molesto protocolo ..." (14).

Esa es la justificación moral de la autoridad; para eso ella existe, sus límites no son caprichosos; si se instrumentaliza para obtener otros fines pierde legitimidad y credibilidad. Poco importa su origen legítimo si no se ordena al bien común. Por eso, cada vez prolifera más la rebeldía frente a la autoridad constituida. Frente a ella los asociados desconfían a tal punto que se presume el afán prevaricador de quien detenta una investidura hasta que se demuestre lo contrario y desafortunadamente ello es lo que acontece en la sociedad contemporánea en la hora de ahora, en lo público y en lo privado, no hay institución por respetable que sea que haya quedado a salvo de este sistema.

CARÁCTER SACRAL DE LA AUTORIDAD

¿Y por qué?, ¿por qué tal panorama?, ¿cuál la causa?

Explicaciones múltiples encontramos a diario, desde quienes aseveran el inexorable surgimiento de una nueva moral que nada tiene que ver con la de nuestros mayores hasta las explicaciones economicistas de los hechos sociales pasando por un fundamentalismo libertario variopinto que termina erigiendo al hombre como sujeto de derechos absolutos.

A riesgo de que me acusen de fundamentalista neotalibán, siempre he creído que la pérdida del sentido sacral de la autoridad es la única causa de su colapso. Por ello quien la ejerce cree que nada lo limita, sólo su capricho, su interés; qué fácil prevaricar así y por ello quien le debe acatamiento sólo ve en su ejercicio insoportable arbitrariedad. Una cosa es que toda autoridad

(14) BERNARDINO MONTEJANO, *Ética Pública*.

provenza de Dios como su fuente suprema (15) y otra muy diferente que su origen sea una encuesta de opinión. Una autoridad apoyada sólo en la amenaza de la coacción y que no obligue en conciencia, está condenada a la desobediencia perpetua; cuando no se vive el deber como ético o como sagrado, cuando se le considera sólo como un imperativo hipotético, se le obedece sólo en la presencia policial y se le viola cada vez que la impunidad sea segura (16). En vano haremos esfuerzos por restablecer el orden, cualquier orden, si no le reconocemos al autor del orden a aquél que nos dijo "Yo soy el camino, la verdad y la vida" su reyecía en las conciencias, en la sociedad, en el derecho, en el Estado, en la moral. En la vida individual y en la vida social.

DEL FETICHISMO LEGALISTA AL FETICHISMO JUDICIAL.

"Para aquellas sociedades que abandonan el culto austero de la verdad por la idolatría del ingenio, no hay esperanza ninguna. En pos de los sofismas viene las revoluciones, y en pos de los sofistas los verdugos".

JUAN DONOSO CORTÉS (17)

Qué delicado el ejercicio de la autoridad cuando se administra justicia, cuando se dice el derecho en cada caso concreto. Cuánto riesgo de lacerar la justicia cuando reducimos el derecho a las palabras de la ley, o algo peor cuando convertimos ésta en un fenómeno de poder olvidando nuestro sacerdocio por la justicia.

No podemos reducir la función judicial al imperio de la ley, carente ésta muchas veces de legitimidad, o a la tecnología jurídica, pero tampoco entregarla a la imaginación judicial hoy con-

(15) "No tendrías sobre mí ningún poder, si no te hubiera sido dado de lo alto", San Juan XIX-11.

(16) *La desintegración del pensamiento jurídico contemporáneo*, CARLOS I. MASSINI, Abeledo Perrot, Buenos Aires, Argentina.

(17) *Obras completas*, Madrid.

vertida en fuente del derecho. El jurista debe ser consciente de que su misión no es estar al servicio de la ley sino al servicio del derecho; no es funcionario de la ley sino un servidor de la justicia a favor de la sociedad. Sin duda, el jurista ha de buscar el sentido de la ley y ha de atenerse a lo que la ley prescribe, más ha de interpretarla en función del derecho, esto es, de lo justo en el caso concreto.

"El juez debe ser fiel a la ley
la ley debe ser fiel a la justicia
y las dos al bien común
pero si la ley no es fiel a la justicia
el juez no puede ser fiel a la ley" (18).

Bien nos lo enseñó la filosofía perenne: El texto, entiéndase la norma jurídica, recibe su autoridad, en primer lugar, del hecho de expresar el derecho natural, no del mandato dictado por un amo: sea este el príncipe, el Führer, el poder de las asambleas legislativas, la burocracia kafkiana o las sentencias aditivas de la Corte. El derecho positivo recibe su fuerza del hecho de incluir la justicia; por ello, cuando a un autor nada sospechoso de militar en el nuevo derecho como lo fue Santo Tomás, se le interrogaba si el juez debe aferrarse a lo escrito por la ley, respondía:

"No cuando el texto va contra la justicia" (19)

Incluso asevera de manera inequívoca el siguiente principio que todo jurista debe tener gravado en su conciencia, si no quiere convertirse en un tecnólogo del derecho, intérprete pasivo de la ley o, lo que es lo mismo, en un esclavo del poder:

"*Lex esse non videtur quae iusta non fuerit*" (20)

El profesor Tomás D. Casares en la obra citada, resume modernamente el anterior principio en los siguientes términos:

(18) *La Justicia y el Derecho*, TOMÁS CASARES, Abeledo Perrot, pág. 77.

(19) SANTO TOMÁS DE AQUINO, *Summa Teológica*, II^a-II^a, q. 60, art. 5.

(20) *Op. cit.*, II^a-II^a, q. 96, art. 4: "Las leyes injustas no son siquiera leyes".

"Y hay casos en que la conciencia de lo justo nos manda desobedecer a la ley. No sólo no es debido lo que la ley manda, sino que manda contra lo que es debido. Y entonces manda sin autoridad lo cual quiere decir que *la autoridad no está en la ley positiva por el mero hecho de ser tal, sino en la razón por la cual manda*. La ley no se impone a nuestra conciencia y no crea el deber de justicia porque sea ley, sino por su contenido intrínseco, por la licitud de su finalidad ..." (21).

De otra parte el profesor Álvaro d'Ors lo consigna lacónica pero magistralmente: "No hay legalidad, sin legitimidad" (22), entendiéndola como la conformidad con la ley, pero con una ley más permanente que la simple legalidad, que no depende de un convenio social sino de una causa suprapersonal, que es la ley natural, el realismo jurídico clásico (23) así lo explica: "Las relaciones entre las personas y la autoridad de los poderes deben apoyarse necesariamente en una fuente anterior y superior para tener justificación. Como la revelación divina calla en casi todo lo concerniente al orden temporal, hay que buscar en la naturaleza, que es la obra de Dios, el orden que ésta, conforme al plan divino pueda contener. Y esa es la única posibilidad sólida que nos queda, pues si no existe orden natural tampoco podrá existir justicia, al quedar sin objeto, por encima de la voluntad que se imponga" (24).

El abandono de tal legitimidad se tradujo en un creciente desprestigio de la legalidad y de la legitimidad democrática, unas leyes que el ciudadano según Rafael Gamba (25), ni comprende ni ama en las que se ve solo su carácter constrictivo y su irracionalidad, terminan como era de esperarse siendo cada vez menos obedecidas.

(21) *Op. cit.*, pág. 21.

(22) *La violencia y el orden*, ALVARO D'ORS, Madrid, 1987.

(23) Francisco Elías de Tejada, Michell Villey, Michel Bastit, Juan Vallet de Goytisolo, Álvaro d'Ors, Miguel Ayuso, Santiago de Estrada, Carlos I. Massini, Bernardino Montejano, Tomás D. Casares, Juan A. Causabon, Guido Soaje, Félix Adolfo Lamas, Juan Carlos Ossandon, Gonzalo Ibáñez, José Pedro Galvão de Sousa, Dalmacio Negro, Pietro Guiseppe Grasso.

(24) *Qué es el derecho natural*, JUAN VALLET DE GOYTISOLO, Madrid, 1977.

(25) *El silencio de Dios*, RAFAEL GAMBRA, Madrid, 1968, Editorial Rialp.

Contrasta con la anterior filosofía la concepción que de la ley tiene el positivismo: "La ley merece ser obedecida, cualquiera que sea su contenido, su justicia «material», su utilidad, sólo en razón de su «forma»: porque procede de la autoridad competente, porque la voluntad competente, investida por el contrato social, de hombres libres, lo ha ordenado así" (26), hoy dramáticamente contestada por la posmodernidad jurídica, léase nuevo derecho, quien seguramente terminará disolviéndola consolidando otro voluntarismo en cabeza en esta oportunidad del juez.

Qué drama reducir el derecho a un simple sistema de normas; esa fue la tentación en que cayó el positivismo jurídico habiendo quedado reducido a un simple sistema de control social, lo cual ocasionó una reacción tan nociva como la anterior, que se ha venido concretando en lo que hoy se conoce como el "Nueva Derecha", en boga hoy en nuestros estrados judiciales, donde la ley desaparece para dar paso al criterio subjetivo que el juez tenga sobre la justicia, subjetivismo muy bien mimetizado o mejor, muy técnicamente administrado, bajo el pretexto de la primacía de los principios y valores que a propósito carecen de concreción constitucional pero que siempre se traen a colación para interpretar la Ley contra la ley o la constitución contra ella misma, lo que tiene como propósito desconocer las limitaciones que ésta señala; con lo cual el derecho deja de ser objetividad justa para convertirse en expresión de la voluntad de unos técnicos. Ello termina en la abolición del Estado de Derecho, en la relativización de la justicia, en el voluntarismo que canoniza posibles injusticias subjetivas y en la desaparición del primado de la justicia (27). Incluso hoy resulta admisible que los jueces constitucionales mediante sentencias llamadas aditivas modifiquen las leyes, como bien lo señalara Gény: "permitir que los jueces sean capaces de modificar las leyes, sería la anarquía más completa, sería la subversión del derecho"; pero eso es lo que hoy se considera como jurídicamente correcto.

(26) *La Formation de la Pensée Juridique Moderne*, MICHEL VILLEY, Éditions Montchrestien, Paris, 1968.

(27) *Filosofía del derecho*, FRANCISCO ELÍAS DE TEJADA.

Bueno es recordarlo, ésta nueva filosofía jurídica nada tiene que ver con el realismo jurídico de estirpe aristotélica y tomista como algunos lo creen hoy, si bien es cierto que para éstos, el derecho es lo justo, o mejor, la cosa justa debida a otro, pero lo justo como algo objetivo plasmado en la ley por quien tenía a cargo la comunidad para el bien común. Bien distante del voluntarismo y del agnosticismo contemporáneo sin los cuales no resultaba exótico conocer lo justo natural mediante la razón, ella tal como nos lo recuerda Michel Villey discernía las instituciones naturales de aquellas que las contradecían, así como lo justo y lo injusto en las cosas, la voluntad no era creadora de derechos, tampoco la razón, ésta era un medio para descubrir lo justo en las múltiples relaciones sociales.

Cosa muy diferente del activismo judicial presente en la mayoría de los ordenamientos jurídicos, donde el juez, se convierte en: "El Juez legislador, el Juez mediador, el Juez Administrador, el Juez héroe, el Juez controlador, el Juez operador social" (28). ¡O tempora, O mores!

Desde otra perspectiva coincide con lo anterior el jurista español Alejandro Nieto, quien al recibir el título *Honoris Causa* otorgado por la Universidad Carlos III manifestó:

"Pues si esto es así, hora es de dejarnos de hipocresías e importa llamar a las cosas por su nombre... Hora es de dejar de burlarnos de los ciudadanos y de engañar a los estudiantes. Porque no se trata de ignorancia o de mala fe sino de algo más grave, a saber, que ni las leyes ordenan la sociedad ni resuelven los conflictos sino que, a todo lo más son directrices, puntos de referencia que el legislador pone en manos de los funcionarios y de los jueces a sabiendas de que solo muy parcialmente van a aplicarlas y que lo decisivo será siempre no la voluntad del legislador sino el criterio personal del operador.

Pero ¿cuáles serán esos criterios que impulsan al jurista aceptar la ley solo cuando y en la medida en que el contenido de esta concuerde con su juicio? Por lo tanto, es seguro que se trata de

(28) Citado por la doctora Sandra Morelli Rico, en su texto: *La Corte Constitucional un papel por definir*, Ediciones Academia Colombiana de Jurisprudencia, 2001.

criterios personales: lo cual explica la diferencia de decisiones y en segundo lugar es un criterio ajeno o trascendente a la norma. Dicho sea muy claramente: cada operador jurídico tiene un fin personal en cada caso concreto; llegado el momento contrasta la norma con tal fin y, si le conviene, la aplicará; pero si fin y norma no están de acuerdo rechazará la norma o la retorcerá sin escrúpulos hasta que le sea útil...

La teoría del fin es algo conocido, pero nótese, que yo estoy hablando del fin subjetivo, personal y egoísta del operador jurídico y no del fin objetivo y social de la norma.

Al oír esto, rásguese quien quiera su toga pero la realidad es así y yo prefiero que me condenen por escándalo a que me tengan por tonto" (29).

ORIGEN CALVINISTA DEL NUEVO DERECHO

"La fuente de todos los males radica en el cándido optimismo de la mayoría de los hombres públicos de nuestro siglo XIX, que aplicaron indiscriminadamente en nuestro suelo la doctrina liberal inglesa y los principios esenciales del derecho público norteamericano, sin caer en la cuenta de que el nuevo credo no podía significar un progreso en la América Latina."

ALFONSO LÓPEZ MICHELSEN (30)

Bien se ha dicho (31) por autores de la más disímil extracción, que detrás de toda cuestión política o jurídica subyace una cuestión teológica, aseveración ésta que resulta para muchos castos-oidos democráticos, inadmisiblemente y extravagante, pero que para reconocidos escritores de la historia constitucional colombiana, como Alfonso López Michelsen o Leopoldo Uprimy re-

(29) *El derecho y el reves*, ALEJANDRO NIETO-TOMAS, RAMÓN FERNÁNDEZ, Editorial Ariel, Barcelona, 1998.

(30) *Introducción al estudio de la Constitución Colombiana*, Editorial "El Liberal", S. A., Bogotá.

(31) Juan Donoso Cortés, Proudhon, Max Weber, Scheler.

sultaba presupuesto elemental para comprender nuestras instituciones, recordemos que el famoso debate sostenido por los anteriores promediando el año de 1950 en la Universidad Nacional versó precisamente sobre el tema, el cual quedó consignado en dos conocidas publicaciones: *La estirpe calvinista de nuestras instituciones* (32) y *Capitalismo calvinista o Romanticismo semi-escolástico de los próceres de la independencia colombiana. Réplica al Profesor Alfonso López Michelsen* (33), las cuales he releído detenidamente y que bien hubieran podido titularse *La estirpe escolástica de nuestras instituciones*.

Confieso que cada vez me llamaba más la atención el origen de los tratadistas del nuevo derecho, en su gran mayoría anglosajones (34) o alemanes países éstos donde el protestantismo, pero especialmente el calvinismo han diseñado sus instituciones, políticas, sociales y culturales, hasta que encontré en la obra del Profesor Francisco Elías de Tejada (35), el más enjundioso estudio sobre la relación entre el calvinismo y el nuevo derecho, el cual en sus ideas fundamentales seguiré en las próximas líneas, haciendo lacónicos comentarios:

TEXTO DE FRANCISCO ELÍAS DE TEJADA

Para la Teología Católica el universo posee un orden inmanente querido por Dios que la razón descubre y que está contenido en la ley natural la que en su aspecto físico inexorablemen-

(32) ALFONSO LÓPEZ MICHELSEN, Editorial Tercer Mundo, Colección "El Dedo en la Llagas", Bogotá, 1966.

(33) Texto publicado por la revista *Universitas* de la Pontificia Universidad Javeriana en 1952, el cual pude conseguirlo 53 años después, gracias a la generosidad del doctor Rodrigo Upriny Yepes.

(34) "El nuevo derecho tiene una estructura iusteórica y una agenda política. La teoría del derecho la ha adquirido por medio de recientes importaciones de la TID con un fuerte componente anglosajón. Su agenda política también ha sido alimentada por la globalización del modelo Constitucional". *La teoría impura del derecho*, DIEGO EDUARDO LÓPEZ MEDINA, Editorial Legis, Bogotá, 2004.

(35) *Tratado de filosofía del derecho*, FRANCISCO ELÍAS DE TEJADA, tomo II, págs. 135 a 149, Editorial Universidad de Sevilla, España, 1977.

te es cumplida por todos los seres, pero en su aspecto moral el hombre la puede desacatar.

El destino eterno del hombre depende del uso de su libertad, el que es señalado en un juicio lógico en el que Dios premia y castiga la conducta humana en la tierra cotejándola con el cumplimiento de la ley eterna. De suerte que la acción de Dios como Juez, depende de la acción de Dios como legislador, Dios es antes legislador que juez.

Con el protestantismo los términos se invierten, para el protestante es más importante la acción de Dios como juez que como legislador. La salvación del sujeto no depende de su conducta terrena sino de la predestinación (36) con que Dios desde la eternidad destinó para el cielo y para el infierno, las acciones del hombre no cuentan frente a una decisión tomada por Dios desde la eternidad.

El voluntarismo cerrado del protestantismo lleva a colocar en segundo plano la acción de Dios como legislador. Desde el momento en que la ley no es criterio lógico para que Dios perdone al hombre sino que la salvación aparece en una decisión individual y concreta de la voluntad Divina perdonando a unos y condenando a otros, observe o no la ley se salvará o se condenará no por cumplirla o vulnerarla sino porque Dios así lo quiso. Para el protestante Dios es juez, simplemente juez, su acción legisladora general no significa nada para la salvación concreta. Para Calvino la justicia es pura y simplemente la voluntad de Dios cuando actúa como juez. El voluntarismo protestante que coloca a la voluntad divina por encima de las leyes divinas, hace que Dios sea más importante como juez que como legislador y que como juez pueda libérrimamente condenar o salvar a tenor de su puro arbitrio sin tomar en consideración leyes de ninguna especie aunque el mismo las haya creado.

De tales principios teológicos mana el concepto de derecho sustentado por Calvino, con preferencia a la norma, es derecho la percepción de lo justo, el sentimiento de lo justo en un caso determinado con independencia de la norma. Para Calvino el

(36) *Institución de la religión cristiana*, JUAN CALVINO.

derecho era un sentimiento, éste queda reducido a la conciencia del magistrado que dicta sentencia, más adelante veremos la extraña correspondencia con los postulados que caracterizan el nuevo derecho.

La ciceroniana equiparación de la ley con el juez cobra en Calvino un sentido diferente al que los clásicos le dieron. Cuando, recoge (37) el trecho de Cicerón según el cual la ley es magistrado mudo y el magistrado es la ley viva, no será para someter el juez a la norma, ni siquiera para literalmente equipararlos, sino para indicar que después de los Gobernantes vienen las leyes, para anteponer lo concreto a lo general, la equidad a la justicia estricta, el juez a la norma, todo ello de acuerdo con su postura de trasladar al juez humano los criterios voluntaristas extremados que había atribuido al juez divino.

Fundamento de semejante postura es que merced a la doctrina de la predestinación, la gracia recibida por los jueces les permite sentir en lo íntimo de sus conciencias a lo justo con mayor claridad de lo que estatuyen las normas legales generales. Los jueces frente a las normas humanas son el derecho y son las leyes. Para el voluntarismo calvinista, la ley no obliga al juez, es para el juez un mero consejo indicativo, jamás imperativo.

Tal es la doctrina calvinista acerca de la superioridad de los jueces sobre las leyes. Portavoces de la Divinidad misma, intérpretes de la ley revelada en el hondón de sus conciencias bien pueden prescindir de o contrariar las leyes humanas. Porque ellos son el derecho viviente y es derecho lo que ellos aprueben o prohíban, exclusivo derecho aplicable. Dios les ha conferido una majestad inviolable, remachará Calvino en la *Institución de la religión cristiana*. Si lo importante es Dios como juez más que Dios como legislador de acuerdo con la concepción de la predestinación, los jueces serán más importantes que las leyes, al trasladar al plano jurídico aquel planteamiento teológico. La medida del voluntarismo en teología salta con coherencia ideológica al derecho. No habrá más derecho auténtico que el que los

(37) *La institución de la religión cristiana*, Libro IV, Capítulo XX, parágrafo 14. Citado por el profesor FRANCISCO ELÍAS DE TEJADA en el texto referido.

jueces dicten, sea aprobando sea prohibiendo concretamente en cada caso.

Para Calvino, los jueces labran el derecho con una libertad supralegal proveniente de que sus decisiones son justas por ser decisiones inspiradas por Dios no importando el contenido de ellas, tales jueces deificados, construyen el derecho desde su pedestal mayestático de elegidos, les basta poseer la gracia de lo justo. El profesor Elías de Tejada al que hemos venido siguiendo desordenadamente concluye: "Es que, en resumidas cuentas, la escuela del Derecho Libre y sus vergonzantes sucedáneos (38) actuales termina por consagrar el voluntarismo que perennemente corroe al derecho en el curso de los siglos. Por encima de cuantas reglas pudieran crear con su voluntad los jueces y a tenor de esas tendencias, la norma jurídica es siempre dictado de la razón *so pena* de excesos y arbitrariedades".

EL VOLUNTARISMO JUDICIAL O LA IMAGINACIÓN COMO FUENTE DE DERECHO

Quien medianamente conozca el tema encontrará perfecta coincidencia entre la doctrina jurídica calvinista y el nuevo derecho. Basta simplemente con secularizarla para que surja la nueva escuela de interpretación judicial o si se quiere ser más exacto en la nueva escuela la sacralización girara en torno al juez constitucional y a los bloques de constitucionalidad, lo demás es la misma doctrina calvinista ya explicada, la gran mayoría de los autores del nuevo derecho provienen de países donde el calvinismo encarnó en las instituciones sociales, políticas y culturales de tales latitudes habiendo asimilado el calvinismo religioso y por añadidura el jurídico, basta citar algunos ejemplos:

En el año 1876, el jurista alemán Schlossmann, uno de los precursores de la Escuela del Derecho Libre, transforma la actividad creadora del Derecho en cierto e impreciso sentimiento jurí-

(38) La Escuela del Nuevo Derecho (N. del a.).

dico a la par concebido como racional y sentido como intuición. A su turno, otro tratadista Alemán Oscar Bülow (1837-1907), deudor de la escuela histórica del Derecho en su texto *La Ley y el ministerio del juez* plantea que la ley es apenas un remoto presupuesto de la sentencia. El juez es exclusivo determinador del derecho y está sometido a la ley apenas como criterio indicador, está en condiciones de sentar el derecho exacto, incluso cuando sus decisiones se aparten o contradigan los preceptos legales que poseen valor meramente indicativo. Eugen Ehrlich en el año de 1888, publicó el conocido texto *Sobre las lagunas en el Derecho* que según su doctrina se irán resolviendo con arreglo a las convicciones personales del juez. El texto del mencionado autor tenido como referencia de los autores locales de la misma escuela acuña todas las tesis del movimiento del Derecho Libre:

- La equiparación de la función de jueces y legisladores.
- La reducción de la ley a un papel de simple indicador para el juez carente ésta de imperatividad.
- La reducción del derecho a las decisiones judiciales.

En 1906, Hernán Kantorowicz, publica lo que se ha considerado el Manifiesto del Derecho Libre titulado *La Lucha por la Ciencia del Derecho*. Allí descarnadamente asevera que la ley no es fuente de derecho, abriendo fuego contra lo que el considera como dogmatismo legalista, reduciendo el derecho a la expresión de la voluntad judicial, como el mismo lo afirma: "el derecho libremente determinado por el juez pero debidamente motivado", eso quiere decir en buen romance el juez hace lo que quiere sin la interferencia de la ley eso sí con el único requisito de razonar su decisión.

Son los mismos principios tenidos como dogmas hoy en nuestro ordenamiento jurídico basta con leer las sentencias varias veces citadas o a uno de los más caracterizados autores nacionales (39) al respecto: "El conflicto se resuelve sin acudir a textos

(39) DIEGO LÓPEZ MEDINA, *El Derecho de los Jueces*, Editorial Legis, 2000, págs. 191 y 192.

positivos que regulan la integridad de la institución tipificada. Más bien, la argumentación jurídica se fundamenta en el concepto de balance de derechos fundada en lógicas discursivas menos lineales... En vez de reglas específicas de conducta, se prefiere la adopción de estándares o principios que, enunciando una regla generalísima, dejan su adecuación concreta a un juicio prudencial del intérprete y no a la capacidad de previsión del legislador". Continúa afirmando más adelante el "Juez actúa como realizador de visiones de justicia material y desarrolla virtudes activas que lo ponen en contacto, por ejemplo, con funciones de ordenación y administración de gasto público". Esta doctrina el constitucionalismo contemporáneo la asume integralmente, cuando un juez decide desconocer la ley o incluso la constitución lo hace pretextando sus deberes de protección a los principios o valores constitucionales consignados en la carta o en algún tratado internacional que haga parte de los bloques de constitucionalidad, pero desde luego nadie conoce el contenido de esos principios o valores es el juez quien caprichosamente se los da en cada sentencia. En la práctica eso es lo que acontece, la gran cantidad de precedentes contradictorios así lo indica, con razón el ex decano de la facultad de derecho de la Universidad del Rosario, Doctor Juan Manuel Charry llama la atención (40) sobre el "carácter incierto e impredecible del control de constitucionalidad"; en igual sentido la Doctora Sandra Morelly señala: "La Corte Constitucional siembra la incertidumbre... desconoce nuestro sistema de fuentes de derecho... y se despoja de toda atadura jurídica... lo que es inconveniente para el país en general (41)".

Hemos transitado del fetichismo legalista donde la ley divorciada del orden natural y del bien común terminó siendo instrumento de intereses particulares *primando la eficacia sobre la justicia* (42) al fetichismo judicial del nuevo derecho, donde el juez

(40) "Bloque de constitucionalidad", *Ámbito Jurídico*, enero 2005, artículo de prensa.

(41) *La Corte Constitucional, un papel institucional por destruir*, ediciones Academia Colombiana de Jurisprudencia, Bogotá, 2001.

(42) *De la Ley a la Ley*, MIGUEL AYUSO, Ediciones Jurídicas y sociales, Madrid, España, 2001.

liberado de cualquier norma positiva termina haciendo de su capricho la fuente más importante del derecho. Unos y otros participan del mismo voluntarismo solo que los primeros lo colocan en cabeza del legislador y los segundos del juez.

Es el paroxismo del voluntarismo judicial el que muchos han comparado como el Gobierno de los Jueces pero que sería más acertado designarlo como la Tiranía Judicial excluyente de la ley y de la lógica en la fijación judicial del derecho. Como bien lo reconoce Kantorowicz es la réplica luterana al armonismo intelectualista del tomismo. Uno de los autores del realismo norteamericano citado por el Dr. Diego López Medina en el texto *El Derecho de los Jueces*, afirma: "Fuente de derecho es no solo la noción del juez de que ciertas reglas son derecho válido, sino también sus prejuicios personales, sus simpatías o antipatías, sus caprichos e intereses privados, en suma, todo lo que en cualquier circunstancia puede influenciar psicológicamente su decisión" (43).

Si afirmo que para el nuevo derecho la imaginación es fuente de derecho se me podría descalificar como crítico exagerado, pero me basta con citar los siguientes textos para librarme de acusación semejante. El juez Joseph Hutchenson, Juez Federal del Distrito de los Estados Unidos, citado por el Dr. Diego López Medina en el texto *El Derecho de los Jueces*, señala cómo resolvió una difícil controversia judicial: "yo, luego de recorrer todos los materiales a mi disposición, y reflexionando debidamente sobre ellos, le doy juego a mi imaginación, y considerando cuidadosamente el caso, espero por la sensación, por la corazonada, ese rayo de entendimiento que permite de un chispazo hacer conexión entre el problema y la decisión, y en el punto donde el camino se hacía más oscuro para el juez, esparce su luz a lo largo de la vía" (44).

Si alguien albergase aún dudas sobre los efectos jurídicos que la Escuela del Nuevo Derecho le confiere a la imaginación creo

(43) Jerome Frank, citado por ALF ROSS, *Hacia una Ciencia Realista del Derecho*, Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1961, pág. 160.

(44) Citado por el Dr. DIEGO LÓPEZ MEDINA, en *El Derecho de los Jueces*, pág. 179, Editorial Legis, primera edición año 2000.

que la siguiente cita despeja cualquier duda: "¿Conduce todo esto a la anarquía y a la destrucción de todo sentimiento de seguridad? No lo creo. Verdadera seguridad, absoluta seguridad, seguridad al ciento por ciento, no la podemos tener. Podemos aproximarnos a ella pero no más. Nuestra preocupación es la profecía, ... no tenemos que temerle a la arbitrariedad" (45).

Muy poco se ha investigado sobre el contenido ideológico y político del Nuevo derecho. En las cátedras universitarias, en los textos doctrinales o en los despachos judiciales se le acoge con emoción o se le condena con ardor sin mayor análisis, los unos imbuidos por la idea mítica del progreso inexorable que como nos lo recordara Maritain: "Produce resonancias rituales en la imaginación" (46) haciéndoles abrazar frenéticamente todo lo nuevo simplemente porque es nuevo, equiparándolo a lo mejor sin tener en cuenta consideración diferente, para ellos el "nuevo derecho" es algo novedoso y como ya lo vimos razón suficiente para acogerlo teniendo en cuenta que responde a la ley de la historia y a su avance incontenible al cual nadie podrá resistir salvo algunos ignorantes del "sentido de la historia", por tanto no se discutirán los principios en que se funda, se tendrá como una verdad apodíctica, como un dogma laico de una nueva religión, con extraña docilidad en la mayoría de los casos y por pereza intelectual se reproducen los mismos textos, los mismos autores (47), los mismos argumentos, los mismos precedentes (48),

(45) MAX RADIN, "The Theory of Judicial Decision: Or How Judges Think", *American Bar Association Journal*, 358 (1925)", citado por Diego López Medina, en el *Derecho de los Jueces*, pág. 180.

(46) *Théorias*, JACQUES MARITAIN, Buenos Aires, 1935.

(47) Dworkin, Ronald, Alexy, Habermas, Heck, Pound, Holmes, Ehrlich, Kantorowicz, Zagrevelsky, Hart, Rawls.

(48) Vale la pena advertir que alrededor de tal concepto jurídico han construido toda una fraseología que con frecuencia se torna cursi o ininteligible para los neófitos del tema, veámosla: "Telaraña citacional, fuerza gravitacional o inercial del precedente, sentencias hito, sentencias fundacionales de línea, nicho citacional, sentencia como punto arquimédico, test de balanceo, Jurisprudencia pop, trasmutación eidética, protección isométrica, ansiedad de influencia no resuelta, etc." El esotérico lenguaje referido se encuentra varias veces citado en los siguientes textos *Interpretación Constitucional* y *La Teoría Impura del derecho*, el primero de ellos fue editado por el Consejo Superior de la Judicatura y es el texto

no obstante que acuden reiteradamente al pluralismo ideológico para justificar "novedosísimas decisiones" (49) su pensamiento resulta de un gran dogmatismo sin antecedentes en la historia constitucional. Los otros circunscriben la controversia a un problema de técnica judicial reduciendo todo el debate a un conflicto de competencias constitucionales evitando señalar su verdadera naturaleza, cuando en realidad los aspectos técnicos son perfectamente secundarios (50).

DIGNIDAD HUMANA Y REVOLUCIÓN CULTURAL

Nunca antes en la historia se había insistido tanto en la dignidad humana como fundamento del ordenamiento jurídico y en la primacía de los derechos inalienables de la persona, pero también es cierto que nunca en la historia de la juridicidad como ahora se había olvidado el interés general como límite de ésta. Se ha pretendido construir una doctrina personalista donde se caricaturiza su dignidad reduciéndola exclusivamente a la libertad y ésta a la ausencia de coacción, el deseo o el apetito sin limitación alguna sería fundamento del derecho, por tanto dentro de tan *sui-generis* personalismo la autonomía individual vendría a ser el único valor fundante del ordenamiento jurídico, sin importar la alteridad como elemento esencial del derecho o el cumplimiento del deber y menos el bien común (51). El derecho a hacer

guía de la materia que lleva el mismo nombre y que en la actualidad se les dicta a los futuros jueces y magistrados.

(49) Derecho al aborto, a la unión homosexual, a la eutanasia, a la eugenesia, al reconocimiento de derechos en cabeza de los animales, a la zoofilia, a la maternidad incógnita, derecho al suicidio, etc.

(50) La procedencia de tutelas contra sentencias, las competencias de la Corte para reformar la Constitución, el valor del precedente judicial, etc.

(51) "¿Cómo podría ser totalitaria una ciudad que se propone respetar como valor supremo la dignidad de la persona humana? Sin embargo una ciudad como la maritaniana que se propone como fin propio especificativo la libertad e independencia de las personas humanas, destruye el bien común de la ciudad, bien común del todo y de cada una de las partes", JULIO MENVILLE, *Crítica de la concepción de Maritain sobre la persona humana*, Ediciones Epheta, Buenos Aires, 1993.

valer como derecho cualquier acto del querer estatal o individual aunque a veces sea limitado por razones de utilidad, sería el absoluto relativismo: todos pueden hacer valer como derechos las cosas más extrañas, contradictorias e incluso absurdas (52); sin lugar a dudas tendríamos que concluir que la anarquía sería un derecho (53). Estamos abocados ante un inexorable envilecimiento so pretexto de la vigencia de un nuevo dogma o mejor de una utopía bautizada por algunos como el libre desarrollo de nuestra animalidad, perfecta caricatura del verdadero desarrollo de la personalidad que le propone al hombre liberarse incluso de su propia naturaleza, lo cual ha comportado un rápido proceso de disolución moral o de envilecimiento colectivo que si no se frena acaba perdiendo todo sentido el concepto clásico de libertad social como libertad dentro de un orden. Al final, vendrá la guerra de todos contra todos.

Lo anterior no es acaso el sustento ideológico del derecho a la dosis personal, al suicidio, al aborto, a la unión homosexual, a la eutanasia, a la eugenesia, al incesto, a la maternidad incógnita, a la zoofilia, etc., reconocidos por diferentes tratados internacionales y por la gran mayoría de los ordenamientos jurídicos nacionales y justificados en nombre de los nuevos dogmas laicos. La tolerancia, el pluralismo y la no discriminación, a los que toda la sociedad está siendo conducida, ya fuere mediante los programas estatales implantados por el ministerio de educación (54) y

(52) Derecho al suicidio asistido, derecho a la maternidad incógnita, derecho a las transmisiones pornográficas.

(53) *Racionalismo y derechos humanos*—sobre la anti-filosofía político-jurídica de la "modernidad"—, DANILLO CASTELLANO, profesor de Filosofía del derecho en la universidad de Udine y director del instituto de estudios europeos, Antonio Rosmini.

(54) El Ministerio de Educación Nacional editó en noviembre de 1996 y distribuyó a la comunidad educativa nacional los folletos "amor-sexo", "tolerancia", "vida", "creatividad", "diálogo", "reconocimiento", "cambio", "responsabilidad", "identidad" y "conciencia crítica", como textos obligatorios dentro de la materia "Educación Sexual". En las páginas 46 y 47 del folleto "Creatividad" se hace la apología con gráficos incluidos de las relaciones sexuales entre humanos y animales, así como entre varias mujeres y varios hombres, desde luego no desaprovecha la oportunidad para señalar "que la tradición y la moral convencional sue-

de salud (55), o ya sea a través de las decisiones proferidas por la Corte Constitucional (56) en las sentencias que hacen relación al libre desarrollo de nuestra personalidad. Habiendo perdido el Estado su dimensión moral, se convierte en un claro promotor del desorden. Es una auténtica revolución cultural en la que el colegio donde estudian nuestros hijos, nuestras familias, la empresa donde trabajamos, la mentalidad, la política, la religión, la moral, el derecho, en síntesis toda nuestra vida deberá conformarse a esos postulados "políticamente correctos". Con gran agudeza se lee en el prólogo del texto *La Revolución Cultural: un "smog" que envenena a la familia chilena*: "Si una revolución que penetra como un *smog* en todos los ambientes, contaminando gradualmente leyes y costumbres, corroyendo los principios, eliminando las nociones del bien y del mal e implantando una nueva moral atea y relativista y que además prepara el clima jurídico y publicitario para que se persiga a quienes le opongan alguna resistencia (57)", se trata de un programa de desconstrucción de los restos de la sociedad de inspiración cristiana, para imponer un modelo relativista en lo ideológico y amoral en las conductas, su fundamento doctrinario se encuentra en una peculiar interpretación de los derechos humanos, haciendo total abstracción de la enseñanza de la iglesia y de la índole cristiana de nuestro pueblo. Desde luego, todo lo anterior ejecutado por la dictadura de los tolerantes quienes están practicando una cirugía

len ser los grandes obstáculos para la creatividad en la intimidad de la pareja". El Estado por intermedio de las publicaciones referidas se convierte en promotor de la zoofilia, el masoquismo, el travestismo, el fetichismo, el homosexualismo, la masturbación, con lo cual resulta incuestionable la afirmación arriba realizada de que "El Estado en esta materia es el promotor del desorden".

(55) El Ministerio de Protección Social, mediante la Circular Externa núm. 18, expedido el 18 de febrero de 2004 y publicado en el *Diario Oficial*, núm. 45.647 del 20 de febrero del mismo año, ha ordenado a las entidades territoriales incluir en sus presupuestos, partidas para suministrar a los adolescentes medicamentos con fines abortivos.

(56) Sentencias: C-182/97, T-1477/00, C-239/97, C-221/94, C-392/91, C-133/94, C-647/01, T-1167/01, T-268/00, C-481/98, C-660/00. Salvamentos de Voto a las sentencias SU-623/00, C-1167/01, C-013/97.

(57) www.accionfamilia.org.

social de gran envergadura, cercenando la raíz cristiana de nuestra sociedad e imponiendo un pansexualismo freudiano demolidor de la familia y de todas nuestras tradiciones.

Sin tapujos, Rodolfo Llopis, dirigente del PSOE, en los años de la II República española, reconoce la agenda que el socialismo ha diseñado sobre el tema:

"Para mí no hay revolución simplemente porque se lleve a efecto un cambio de régimen político. Ni siquiera hay revolución cuando junto al cambio político hay un cambio social. Para mí, el ciclo revolucionario no termina hasta que la revolución no se haga en las conciencias... hay que apoderarse del alma de los niños" (58). Después vendría —hoy lo vivimos en nuestra política— lo que proponía el pensador italiano Antonio Gramsci: marxistizar al hombre interior sin violencia o derramamiento de sangre, no importa conquistar las calles y ciudades, lo que se debe conquistar es la mente de la sociedad civil, sobre todo en Hispanoamérica y en el sur de Europa, se deben desconstruir todos los hábitats, las costumbres y las instituciones sociales donde el catolicismo romano ha guiado más profundamente el pensamiento y las acciones de la generalidad de las poblaciones y eso se ha cumplido al pie de la letra, por los organismos estatales y judiciales mencionados. Es necesario, en cumplimiento de los cometidos de la revolución cultural, alterar esa mente, convertirla en su opuesto en todos sus detalles, de manera que se convirtiera no simplemente en una mente no cristiana sino en una mente anticristiana. Tales metas se han logrado por medio de una revolución tranquila y anónima en nombre de la dignidad y de los derechos del hombre y en nombre de la autonomía y libertad con respecto a las restricciones exteriores (59). La ideología de los derechos humanos que impera en la hora presente acaba impulsando la liberación absoluta del hombre, de toda clase de dominaciones y potestades, incluso las constitucionales. En su origen, liberal el hombre se independiza no sólo de los reyes y de los privilegios, sino básicamente de Dios, de su ley y de la religión, luego de los desigualdades materiales y en la hora presente bus-

(58) Diario YA, Madrid, octubre 14 de 1983.

(59) MALACHI MARTIN, *Las llaves de esta sangre*, págs. 242-272. Cap. XIII.

can liberarnos de todo aquello que limitó la autonomía, empezando por nuestro cuerpo, es la primacía del cuerpo individual, a que la razón ahora se somete (60). Hoy, los blancos favoritos de la revolución cultural no son los cuarteles militares o las instalaciones públicas, como otrora acontecía, hoy como ya se dijo, es el alma de los niños, es un trasbordo ideológico inadvertido que se produce de manera imperceptible en toda nuestra cultura (61). La toma del palacio de invierno decía el mismo Gramsci refiriéndose al poder político es lo último, antes deberá preceder la toma de la cultura, nuestro inefable Nicolás Gómez Dávila lo resume en una de sus extraordinarias sentencias doctas o escolios como popularmente se le conocen: "La revolución solo invade palacios previamente desertados" (62).

CONSTITUCIONALISMO CONTEMPORÁNEO, INDIVIDUALISMO Y POSMODERNIDAD

El concepto liberal de constitución ha sido pulverizado por los profetas del Nuevo derecho y hoy hemos pasado de una constitución del Estado, que organiza el poder político a una que

(60) JUAN FERNANDO SEGOVIA, *Derechos humanos y constitucionalismo*, Prudentia Juris, Ediciones Jurídicas y Sociales, S.A., Madrid, 2004.

(61) *Trasbordo ideológico, inadvertido y dialógico*, PLINIO CORREA DE OLIVEIRA, Buenos Aires, julio 1971, Ediciones T.F.P.

(62) "La revolución ya ha logrado derribar a los pocos gobernantes católicos que quedaban. Algunos seguirán siendo en privado —al menos eso es lo que dicen—, pero han renunciado a implantar la realeza social de Jesucristo. Como lo señala perspicazmente nuestro autor, lo que hoy va triunfando es una «izquierda» convertida en «derecha» en el campo económico, mientras mantiene en alto la bandera de la revolución cultural sin la menor oposición. Creemos que esta es la fórmula contemporánea de la subversión: en economía el capitalismo salvaje, aunque los que lo proclamen sean de militancia izquierdista y no vacilen en cantar la internacional con el puño en alto; y la cultura en manos de la cosmovisión marxista. Terminada la guerra fría, se ha tomado lo peor de los antiguos polos: la economía implacable de las democracias liberales y la cultura disolvente del marxismo". Padre ALFREDO SAENZ S.J., Buenos Aires, 2001, prólogo a *Las murallas de la ciudad* de MIGUEL AYUSO, Ediciones Nueva Hispanidad.

diseña, crea y modifica totalitariamente el orden social mediante ideologizadas decisiones del juez constitucional, como bien lo reconoce el doctor Diego López Medina en su texto *La teoría impura del derecho*, en la que señala que el nuevo derecho, con una dosis de ansiedad de influencia no resuelta ha emprendido la tarea de desconstruir nuestra tradición jurídica y los valores fundantes de nuestra nacionalidad para reconstruirla o mejor refundarla ingresando sin tropiezos, según su parecer a la posmoderna aldea global (63), mediante el expediente de la socialización de la Constitución: "El pluralismo ideológico colocó sobre la agenda de la justicia la tarea de proclamar los criterios morales de la sociedad y así los tribunales constitucionales reemplazaron a las iglesias en la tarea de definir los parámetros morales de la cultura" (64), con sus pontífices; sus dogmas, sus cruzadas, sus pecados y sus herejías.

Con tal concepción el constitucionalismo contemporáneo en su tránsito de la modernidad a la pos modernidad ha creado un ciudadano con derechos ilimitados e ilimitables que reclama todo para sí contra las autoridades que pretenden gobernarlo, contra la comunidad a la que pertenece, contra los otros hombres, en una palabra, contra todo lo que le incomoda o lo que le hace sombra. Se excluye toda autoridad o derecho de cualquier clase sobre el hombre. Sólo son derechos del individuo contra quien pudiera o quisiera amenazarlos, evitarlos o suspenderlos: derechos del niño contra los padres, derechos de la mujer contra el hombre. No llegamos fácilmente a conciliar estos derechos que nuestra época segrega por doquier: derecho al pudor y a la libertad sexual; derecho a la vida y a la interrupción del embarazo; derecho al matrimonio y al divorcio. Los americanos nos aventajan aún más en la producción intensiva y cotidiana de los derechos del hombre. En estos tiempos posmodernos el genio inventivo sigue alimentando nuevos derechos sin cesar hoy tales dere-

(63) DIEGO EDUARDO LÓPEZ MEDINA, *La teoría impura del Derecho*. Legis. 2004. Bogotá, Colombia.

(64) ANTONIO LÓPEZ PINA, *División de poderes e Interpretación hacia una teoría de la praxis constitucional*. Madrid. Tecnos. 1987.

chos afirma Juan Fernando Segovia en el libro citado están reconocidos y garantizados por las constituciones nacionales, lo mismo que por instrumentos internacionales que obligan a los Estados a modificar sus normas internas en nombre de una humanidad activa, integrada y solidaria, incluso en algunas latitudes se han consagrado derechos de no humanos, como sucede con los animales. Esta sobreabundancia (65) sirve, sobre todo, para alimentar multitud de reivindicaciones imposibles de realizar: Cuando la gente vuelve a la vida real queda decepcionada y amargada (66); la regla suprema del bien común desaparece en beneficio de la regla suprema de la libertad; si la modernidad liberó a la sociedad civil de la influencia benéfica de la Iglesia, la posmodernidad lo hará del mismo estado, incluso de las dominaciones y potestades constitucionales diluyéndose mediante el reino de las objeciones de conciencia, de las privatizaciones y en suma del bien particular (67); las fórmulas bien conocidas de supremacía de la ley, de soberanía y de bien público, bien podrían hacer su ingreso hoy a un museo de arqueología jurídica. El profesor Thomas Molnar, en una serie de ensayos recientes, nos ha dejado una personal visión de lo anterior en lo que él denomina el apogeo de la sociedad civil y la hegemonía del libre pensamiento convertida en la única expresión ideológica hoy autorizada.

No es que alguien con formación tomista esté desconociendo la existencia de los derechos humanos. Por el contrario ellos son tan antiguos como el hombre. Dios terminó la creación adoptando el hombre como hijo suyo y dotándolo de los derechos correspondientes a su dignidad, él es su autor no la revolución francesa, ni la Declaración de las Naciones Unidas, ni los tratados internacionales, ellos son el instrumento de una ideología que en nada se parece a la tradición tomista sobre los derechos natura-

(65) Derecho al ocio (Perú, 1993). Derecho de las personas en situación de riesgo. Derecho al regocijo social y cultural. Derecho a la gimnasia (1992). Derecho al silencio (Librería). Derecho de las personas excepcionales. Derechos de los enfermos catastróficos.

(66) *Tratado de Filosofía del Derecho*, MICHEL VILLEY.

(67) *¿Después del Leviathan?*, MIGUEL AVUSO, Editorial Speiro, Dykinson, 1998.

les, no olvidemos que toda concepción de dichos derechos depende de la noción de persona humana que se acepte y como los católicos advertimos valores humanos y Divinos en ella comprenderemos que esta misma dualidad afectará a aquellos, cosa muy diferente será la concepción de derechos humanos para quien le niega al hombre su trascendencia, su fin último, o para quienes niegan que las personas tienen una naturaleza, etc. ... Nunca antes en la historia de la humanidad se habían desconocido tanto los derechos humanos pero también nunca antes la ausencia de Dios en una sociedad había sido tan generalizada, por eso la única manera de garantizarlos —los derechos humanos— es defendiendo los derechos de Dios en la sociedad (68).

Estamos ante la radicalización del individualismo posesivo libertario (69), donde la razón ha muerto para dar paso a la sensibilidad, a la emoción, a la imaginación, a la fantasía, a la experiencia o a la fabulación, por eso el lenguaje de moda hoy es “me nace” o “no lo siento así” (70).

“Los nuevos derechos son el signo de la naciente tragedia social dado que sancionan conductas antisociales, ajenas a toda coacción social y política, libradas a una moralidad en extremo privatizada. La exageración de las diferencias conduce a recoger como paradigma de los derechos la condición de los excluidos. Son, en un sentido, derechos a la exclusión, son los derechos de «hacer lo que nos place», derechos al consumo y a la alineación, a dar o no dar sentido a la propia vida, a construirse y a destruirse, a dirigir la vida personal y a no dirigirla. Son los derechos trágicos de una sociedad desestructurada” (71).

Vivimos hoy una canonización ideológica de los derechos humanos. Así lo indica su difusión desmedida y su influencia galopante, que ha creado una religión civil enseñada en la

(68) *En torno a los derechos humanos*, JUAN CARLOS OSSANDÓN VALDEZ, Universidad de Valparaíso.

(69) *Derechos humanos y constitucionalismo*, JUAN FERNANDO SEGOVIA, Editorial Prudentia Juris, Madrid, 2002.

(70) JOSÉ GALAT, *Formación Ética en la Posmodernidad*.

(71) N. TENZER, “La sociedad despolitizada”, citado por Juan Fernando Segovia en *Derechos Humanos y constitucionalismo*.

escuela y difundida por los medios de información y por multitud de canales de las burocracias estatales y privadas (72). En ella encontramos la influencia marxista que considera al hombre como un alienado, cuya naturaleza no es algo dado, sino el producto de una construcción libre de la propia autenticidad, como si cada cual pudiera configurar su ser de modo independiente y siendo responsable sólo con uno mismo. Desconstruida la naturaleza humana ya no se sabrá sino por la ideología, que es lo idónea al hombre; termina el aparato estatal convertido en instrumento de mutación de la naturaleza humana regulando la revolución cultural a la que hemos venido haciendo referencia (73).

Para rescatar los derechos humanos de este secuestro al que me he venido refiriendo, no bastan las buenas intenciones, es necesario una vuelta al derecho natural católico que funda las normas jurídicas en las relaciones concretas de las personas, es la única solución que va quedando a quienes tienen la misión de actuar prudentemente en un orden justo. Habría que desandar el trayecto de la secularización de la cultura occidental y derrotar al mundo que encierra a los derechos del hombre en el círculo ideológico de la democracia y el liberalismo y el proyecto emancipador que encaman (74).

Es preciso, pues, buscar la solución en otro plano, recuperando la fundamentación metafísica del derecho, como señala González Pérez: "El hombre únicamente recuperará la seguridad y la confianza, cuando vuelva a tener conciencia de que su dignidad es intangible, no porque así lo haya decidido una asamblea internacional, un dictador o un parlamento, sino porque así lo prescribe la Ley eterna".

Sin esta vuelta a la metafísica, también en el derecho constitucional no queda más que la desencantada afirmación de Saint Exupery: "Qué nos importan las doctrinas políticas que preten-

(72) THOMAS MOLNAR, *El Derecho natural y el derecho positivo en el mundo anglosajón*, Universidad de Nueva York.

(73) JUAN FERNANDO SEGOVIA, *Derechos humanos y constitucionalismo*, Prudentia Juris, Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales S.A., Madrid, 2004.

(74) JUAN FERNANDO SEGOVIA, *Derechos Humanos y constitucionalismo*. Prudentia Juris, págs. 97-98, Ediciones Jurídicas y Sociales S.A., Madrid, 2004.

den lograr la plenitud de los hombres, si en primer lugar no conocemos el tipo de hombre que quieren formar" (75).

Desde luego que bien conozco las críticas que a la afirmación anterior se harán, desde las cátedras de una sociedad laica, habituada a la destrucción de todos sus cimientos: "El Derecho natural es sospechoso de origen religioso y metafísico, inadecuado para una sociedad pragmática y pluralista" (76).

El magistrado del Tribunal Supremo Norteamericano, Antonin Scalia, citado por Thomas Molnar en *El Derecho natural y el Derecho positivo en el mundo anglosajón*, ha sostenido que las posiciones jusnaturalistas representan fanatismo e intolerancia; pero a su turno quienes con tanta aservía se ponen en guardia frente al derecho natural no tienen inconveniente en sostener que la última autoridad judicial es simplemente el libre albedrío individual (77). Es indudable, esta filosofía no está muy distante de la anarquía.

EL NUEVO DERECHO Y EL NUEVO ORDEN MUNDIAL (78)

*"Quizás desciendo de esos hombres viejos que
en sus cuevas pintaron animales, después ánforas,
dioses y azules y después construyeron catedrales"*

P. LEONARDO CASTELLANI

(75) PABLO NUEVO, "Pluralismo y bien común en el derecho constitucional", *Revista Dikaton*, noviembre de 2004, Universidad de la Sabana, Bogotá.

(76) THOMAS MOLNAR, *El derecho natural y el derecho positivo en el mundo anglosajón*, Universidad de Nueva York. *Actas de las segundas jornadas Hispánicas de Derecho Natural*, Córdoba 14 a 19 de septiembre 1988.

(77) ¿Acaso ese no es el argumento que en numerosas sentencias ha sostenido la corte en aquellas que tienen relación con el Libre desarrollo de nuestra personalidad?

(78) El P. ALFREDO SÁENZ en su extraordinario libro *El nuevo Orden Mundial en el Pensamiento de Fukuyama*, explica de manera clara y sucinta que la idea de una comunidad por encima de las individualidades nacionales, es un anhelo de larga data. Tras la instauración del Imperio Romano, que buscó algo semejante, la historia conoció un nuevo intento, ésta vez bajo la égida del Cristianismo. Nos referimos a la Cristiandad, que de algún modo tomó el relevo del viejo

No seamos ingenuos; los grandes arquitectos del nuevo orden mundial han diseñado esta filosofía jurídica que se impone sin la menor resistencia hasta los últimos rincones de la aldea global, pulverizando todas las creencias, todas las soberanías y

Imperio, si bien con un nuevo espíritu. Como se sabe, es preciso distinguir Cristianismo de Cristiandad. El Cristianismo, que es la práctica individual de la Doctrina Cristiana, puede darse en países paganos e incluso anticristianos. Hay, en cambio, Cristiandad cuando el espíritu del Evangelio logra impregnar el orden temporal, la cultura, el arte, la economía, el trabajo, y sobre todo la política. Su santidad el Papa León XIII en la encíclica *Inmortale Dei* lo describe magistralmente: "Tiempo hubo en que las Repúblicas se gobernaban según la filosofía cristiana, y en el que el esplendor de la sabiduría evangélica y su virtualidad divina transformaban las leyes, las instituciones, las costumbres, las clases sociales y las múltiples manifestaciones de la vida de los pueblos". Fue una globalización del orden temporal en el que se reconocía la necesidad social de Cristo y de su cuerpo místico la Iglesia que comienza a desmenuzarse a partir del siglo XIV con la consecuente desaparición de esa unión de países cristianos al iniciar el siglo XX, en cuanto comunidad universal se podrían asemejar pero con esta pequeña distinción que la actual es sin Cristo y más aún contra Cristo y su única Iglesia, y este fue siempre el propósito de la masonería construir un orden mundial que fuese una caricatura o mejor una parodia de la *Cristiandad* en la cual la humanidad fuese la unión de los hombres sin la caridad sin Dios y sin Cristo. Para consolidar lo anterior han contado con aliados inmejorables o mejor con eficaces instrumentos el primero la *sociedad de naciones* o naciones unidas que garantiza la hegemonía planetaria de los nuevos amos del mundo, el segundo la *UNESCO* organismo dependiente del primero que tiene como propósito crear una sola cultura mundial, y desde luego el poder sinárquico que cuenta entre sus grandes personeros a Zbigniew Brzezinski y Henry Kissinger, el primero de ellos en su libro *La Era Tecnocrática* asegura que gracias al progreso tecnológico, sobre todo la física nuclear y las computadoras ingresaremos en una nueva era, la del proceso político global donde se producirá la unidad del género humano en donde las corporaciones transnacionales suplantaran a los estados por lo que debemos resignarnos a ver desaparecer a diversas Patrias. En adelante continúa el P. Sáenz citando a Alberto Caturelli los Estados Unidos serán la "providencia" intra mundana de la historia, la depositaria de las pautas más elevadas. ¿Cuáles son esas pautas? El crecimiento económico, el bienestar, la salud, el mesianismo secularizado, el mundialismo sin Patrias, con la ayuda de las computadoras y de una lengua universal el inglés. El profesor Antonio Caponetto en su obra sobre el nuevo orden cita a Pierre Virion quien hace tres décadas dio a conocer en sus obras los planes de dominio universal en los que se evidencian el plan sinárquico mencionado uno de sus principales ideólogos Saint Yves de Alveydre proponía como lema la edificación de un *Novus Ordo Saeculorum*, un nuevo orden agnóstico y apátrida, sincrético e irenista, en el que tuviera lugar la fusión de los opuestos en contra de la Civilización Cristiana hoy ya se ha proclamado y se ha instaurado plena-

todas las tradiciones nacionales mediante el expediente bien conocido en nuestra jurisdicción de los bloques de constitucionalidad que hoy hacen parte de la mayoría de los ordenamientos jurídicos. La sociedad global no soporta la afirmación del ser

mente caracterizado por lo siguiente según lo describe el último de los autores mencionados:

El mundo como circuito manipulable

El mundo sería una simple red de conexión eléctrica internacional, con sus usinas, estaciones de distribución, ramales principales y secundarios, interruptores y leyes generales y específicas. Cuando existe una sobrecarga o una resistencia mayor al cálculo de los ingenieros que la han proyectado y ejecutado, se produce un cortocircuito. Ello equivale a un golpe de Estado, una dictadura, el ascenso de una fuerza no imaginada, o un conflicto local. Si se generaliza como contracorriente ocurre una extensión del contra sistema o del conflicto. La aldea global es un mundo electrificado capaz de enlaces instantáneos. Cualquier resabio de patriotismo o de soberanía, cualquier vestigio de intensa vida religiosa capaz de informar una conducta pública, cualquier decisión autónoma respecto a los programadores del sistema, es visto inquietamente como un perturbador que debe ser ajustado de inmediato, todo gesto que amenace el funcionamiento de la red será descalificado primero como desestabilizador y rápidamente desconectado, así tenga que pasarse para ello por encima de incontables cadáveres so pretexto de mantener la vigencia de la democracia universal (Bosnia, Irak, ...).

El rechazo del nacionalismo

Uno de los más connotados personeros del nuevo orden como lo es Zbigniew Brzezinski lo menciona en su libro *one world* sin el menor rubor, habrá una unificación del género humano, una globalización de las conciencias y de las comunidades, un porvenir tan augusto regido por los Estados Unidos, que ya no será sensato ni necesario pensar en términos ni nacionales ni religiosos. Desaparece lo nacional como desaparece el *Cristianismo institucionalizado*.

El mesianismo inmanentista

Los dos profetas modernos de la actual reordenamiento Edwin Toffler y Francis Fukuyama describen tal característica de manera escalofriante. El profesor Caponetto sintetiza la doctrina de dichos autores de la siguiente manera: será un mundo global, homogéneo, dominado por el triunfo del liberalismo y de la democracia, de la economía del mercado y del pluralismo indiscriminado. Un mundo de consumidores—arriñonada la fe, la nacionalidad, el arte y la filosofía al ámbito de las alternativas individuales—. Es una concepción mesiánica fuertemente secularizada, antropocéntrica e inmanente, que centra en sí y hace depender de sí misma la nueva generación de la especie humana.

nacional. Desaparecidos los Estados nacionales (79), qué sentido tendría el mantenimiento de los particularismos legales y judiciales, cuál sería la razón para que viviendo en una aldea global subsistieran constituciones y legislaciones diversas e incluso contradictorias. Tales obstáculos, según el criterio de los diseñadores de la aldea, deberán ser removidos y para ello, ningún instrumento más eficaz que el Nuevo Derecho y el Estado constitucional, quienes terminan reduciendo todo el orden jurídico a los principios y valores constitucionales para cuya aplicación no se requerirán jueces diferentes al constitucional. No pasará más de una década, tal vez menos, en que de todo el ordenamiento jurídico solo subsistirá la constitución y miles de jueces aplicando la jurisprudencia constitucional, será la plena vigencia del derecho nuevo. Una vez eso acontezca, una vez se desmonte el sistema plural de cortes y los particularismos legales nacionales, tampoco tendrán sentido las constituciones nacionales y menos los jueces constitucionales. Ellos también desaparecerán para dar paso

La homogeneización compulsiva: uniformidad del sentido, de la existencia, del lenguaje y de la fe

Es una especie de inquisición postmoderna que tiene como *leit motiv* el eterno emblema liberal "hazte libre o te mato". Cada vez más se uniformiza a los hombres y a los pueblos para la única opción política que será forzosamente democrática, estamos obligados a ser democráticos al modo estadounidense o socialdemócratas, pero manteniendo intactas las nociones de privatización, debilitamiento del Estado, aconfesionalidad absoluta, laicismo integral, economía del mercado y permisivismo moral, ciudadanos heterodirigidos, sin más opiniones ni informaciones que las que produzcan los medios.

(79) La disolución del Estado a la que estamos asistiendo tras el espejismo del "fin de la historia", ha permitido a muchos confinarlo a la más absoluta debilidad, por considerarlo una forma anacrónica y superada de organización del poder político en cuanto ha dejado de ser útil o ha ofrecido resistencias impensadas a la masificación dirigida o uniformizada de la sociedad. No olvidemos que el Estado contemporáneo sufre en su seno dos fuerzas en sentido inverso. Por un lado, un creciente fortalecimiento de funciones y competencias policíacas que serán utilizadas en su momento para disciplinar a los refractarios del nuevo orden mundial y por otro el surgimiento de una gran variedad de formas de resistencia y crítica al poder estatal, al tiempo que declina la confianza popular en la validez de las instituciones, tal como no lo explica el profesor Miguel Ayuso en el artículo "Derecho Público y Derecho Natural". *Actas de las II Jornadas Hispánicas de Derecho Natural*, cit.

a la constitución mundo desarrollada por tratados internacionales y por la jurisprudencia de jueces transnacionales. Acaso, señores, qué es la Corte Penal Internacional (80) y el sistema interamericano de derechos humanos. En ese momento ingresaremos definitivamente a la aldea global. Ya oigo el crujir de las cadenas, ya se perciben los humores del gran tirano.

(80) "El propósito declarado del tribunal Penal Internacional (TPI), cuyas bases fueron sentadas en julio de 1998 en Roma, las que fueron prácticamente convalidadas por todos los países del mundo con la excepción de China y los EE.UU., es procesar a las personas acusadas de los delitos internacionales más graves como crímenes de guerra, los de lesa humanidad, genocidio o agresión.

Específicamente el tribunal amenaza con disminuir la soberanía de los Estados Miembros y producir una justicia discrecional, politizada y un engendro jurisdiccional.

La Argentina no debería ratificar el acuerdo en tanto vulnera la prohibición del doble juzgamiento, el derecho a un juez imparcial y a que el acusado confronte los testigos que estén en su contra. No obstante con 116 artículos y 200 opciones de redacción debatidos por más de 100 países y organizaciones la conferencia de Roma ha creado toda una monstruosidad legal.

Richard Wilkins, profesor de la escuela de derecho de la Brigham Youth University se alarma porque «este tribunal reclama para sí jurisdicción sobre toda persona que habite el globo terráqueo, lo que lo convierte en un órgano de gobierno internacional, lo cual es tan nuevo como peligroso pues implica que la globalización de la justicia sea el vehículo de las políticas radicales».

En el preámbulo del proyecto del estatuto del (TPI) se establece que el tribunal «debe ser complementario a los sistemas judiciales penales del país en aquellos casos en que los procesos judiciales no sean posibles o puedan ser ineficaces».

Ahora bien, ¿cómo determinar la carencia de efectividad sin ingresar en un área oscura y discutible? De hecho el TPI al invalidar los juicios nacionales y pretender definir que es un proceso eficaz y que otro ineficaz se arroga un tipo de poder judicial de revisión sobre todos los sistemas penales del mundo. Lo que en definitiva equivaldría a constituirse en un vigilante judicial supremo de facto.

Otro aspecto de la cuestión que la pone en la penumbra es la pretensión de no poner límites al alcance del TPI involucrado además en otras actividades criminales internacionales sin precisar. Por ello *Amnesty Internacional*, sostiene que «los perpetradores de violaciones a los derechos humanos deben ser procesados». *The Quest for International Justice: Time for a permanent International Court*, July, 1995.

Es un principio casi universalmente aceptado el conocido como *non bis in idem* que establece que no se puede juzgar dos veces a una misma persona por el mismo delito. No obstante el TPI no reconoce tal derecho pues como ya se dijo se arroga la autoridad de decidir qué es un proceso eficaz y qué no lo es.

En 1803 Thomas Jefferson en carta a Wilson Garay Nicholas el 07-09-1803. defendió la supremacía de la Constitución Norteamericana sobre los tratados

Yo me quiero equivocar, ojalá me equivoque, ojalá sea el producto de tanta ciencia ficción a la que nos somete cotidianamente la televisión, ojalá sean previsiones sin mayor fundamento, ojalá sea un pésimo augur. Lo que hago es simplemente sacar las consecuencias observando los episodios que a diario se presentan ante nuestros ojos.

Recuerdo ahora porque viene como anillo al dedo la descripción que un profesor argentino hiciera de esa utópica aldea muy bien denominada como "Ciudadanía Cósmica":

"El orbó entero es una conexión eléctrica que se enciende y apaga al arbitrio de sus diseñadores y con la dócil complicidad de los operadores nativos" (81).

Pero ello es propio de la cultura en la que estamos inmersos, a la que llegamos después de transitar cuatro siglos a partir del

escribiendo: -Nuestra seguridad particular está en poseer una constitución escrita. No hagamos de esta un papel en blanco para interpretar. Digo lo mismo de la opinión de aquellos que consideran que un tratado otorga poder ilimitado. Si es así, entonces no tenemos una Constitución.

Obviamente la Argentina no es un país celoso de sus derechos y esta dispuesta a admitir una disminución de su soberanía legal y no tiene reparo alguno en interferir con operaciones de pacificación con pretextos jurídicos de dudosa doctrina favoreciendo una justicia internacional selectiva y politizada capaz d engendrar un monstruo jurisdiccional". PATRICIO RANDE, *El Derecho*, Diario de Jurisprudencia y Doctrina, Buenos Aires, martes 26 de diciembre de 2000.

El poder es francamente abrumador, si bien es cierto que el estatuto define del artículo quinto al octavo los crímenes que se someterán a la jurisdicción del -TPI- no lo hace respecto al crimen de agresión quedando entonces en cabeza de la asamblea de Estados partes la posibilidad de definir que se entiende por tal crimen, es una norma en blanco que podrá incluir cualquier conducta que se considere como "Políticamente incorrecto" teniendo entonces competencia la asamblea de estados para variar las Constituciones Nacionales.

El Estado Colombiano Mediante Acto Legislativo 02 de 2001 modifica la constitución Nacional adicionando el artículo 93 de la misma reconociendo la jurisdicción de la Corte Penal Internacional en los términos previstos en el estatuto de Roma, posteriormente la ley 742 de junio 5 de 2002 aprueba dicho estatuto, declarada exequible por la Corte Constitucional mediante sentencia C-578 /02.

(81) ANTONIO CAPONETTO:

renacimiento, herencia de la modernidad, hoy convertida en postmodernidad, comprendo que vivimos en un mundo escéptico donde triunfa un diletantismo de buen tono, donde es necesario aparentar ser neutro si se quiere ser aceptado por los detentadores de la opinión (82), si queremos ser aceptados. Si queremos adquirir la ciudadanía cósmica se nos obliga a ser hombres *light* que a propósito se asemeja mucho a los denominados productos *light* tan en boga hoy, comidas sin calorías, manteca sin grasa, cerveza sin alcohol, azúcar sin glucosa, tabaco sin nicotina, leche descremada... un hombre nuevo descafeinado, cuyo lema es tomarlo todo sin calorías; en última instancia un hombre sin sustancia, sin contenido, entregado al dinero, al poder, al éxito, al gozo ilimitado y sin restricciones, sin opinión personal que emitir sobre casi nada, gente llena de cosas pero a la intemperie metafísica (83). Ernesto Sábato, en entrevista concedida al diario *La Nación*, describe a este hombre con crudo realismo: "Mecanización, robotización, alineación, y desacralización del hombre, la concentración industrial y capitalista produjo en las regiones más "avanzadas" un hombre desposeído de relieves individuales, un ser intercambiable, como esos aparatos fabricados en serie: La modernidad llevó a cabo una siniestra paradoja: el hombre logró la conquista del mundo de las cosas a costa de su propia cosificación, la masificación suprimió los deseos individuales porque el súper Estado —capitalista o comunista— (84) necesita hombre idénticos. En el mejor de los casos colectiviza los deseos, masifica los instintos, embota la sensibilidad mediante la televisión, unifica los gustos mediante la propaganda y sus slogans, al salir de sus fabricas y oficinas, los hombre y mujeres, que son esclavos de maquinarias y computadoras, entran en los deportes masificados, en el reino ilusorio de los folletines y series televisivas fabricadas por otras maquinarias. son tiempos, estos,

(82) *¿Después del Levathan? Sobre el Estado y su signo*, MIGUEL AYUSO, Dykinson, 1998.

(83) *El hombre moderno, descripción fenomenológica*, Padre ALFREDO SÁENZ, S. J.

(84) *La Aldea Global*.

en que el hombre se siente a la intemperie metafísica. Aquella ciencia que los candorosos creían que iba a dar solución a todos los problemas físicos y espirituales del hombre acarreó, en cambio, estos Estados gigantescos (85) con su deshumanización. El siglo xx esperaba agazapado en la oscuridad como un asaltante sádico a una pareja de enamorados" (86). Parodiando a Nicolás Gómez Dávila, en sus recordados escolios, podemos decir sin temor a equivocarnos: "Si la industria moderna no ha logrado aún fabricar cuerpos, ya logró fabricar almas" (87).

Es precisamente lo contrario al hombre de la Hispanidad. Parodiando a Gustavo Thibón podemos afirmar que: "el hombre tradicional se caracteriza por una doble vinculación hacia lo alto y hacia lo bajo. Hacia lo alto porque jamás obviaba en su vida la consideración de Dios de lo trascendente. Hacia lo bajo porque estaba enraizado en la tierra, en la realidad, este doble arraigo confería sentido a su existencia en el mundo. El hombre moderno ha roto con ambas religaciones, la que lo unía con lo alto, porque ha hecho la experiencia de que es posible vivir prescindiendo de Dios, y la que lo relacionaba con lo bajo porque se ha alejado de la tierra, de la realidad, instalándose en el utopismo. Quizá la mejor figura de este hombre sea la planta artificial. Esta carece de raíces. No hacia lo alto, ya que ignora la luz del sol. No hacia lo bajo, ya que no recibe la humedad de la tierra. Así es el hombre de nuestro tiempo, un ser desquiciado. Y, en consecuencia, se ha vuelto susceptible de ser fácilmente transplantado" (88).

La armonía perdida no nos la devolverá el nuevo orden mundial, en vano todos los organismos unilaterales construirán en el mar y ararán en el desierto, no es el derecho internacional humanitario, ni el Protocolo II de Ginebra lo que la sociedad contem-

(85) Lease *Aldea global* o nuevo orden mundial.

(86) Citado por el Padre ALFREDO SÁENZ S.J. en su libro *El nuevo orden mundial en el pensamiento de Fukuyama*, Ediciones del Pórtico, Buenos Aires, 2000, pág. 100.

(87) NICOLÁS GÓMEZ DÁVILA, *Escolios a un texto implícito*.

(88) Prólogo del Padre Alfredo Sáenz, al libro de MIGUEL AYUSO, *Las Murallas de la Ciudad*, Ediciones Nueva Hispanidad, Buenos Aires, año 2001.

poránea requiere para volver a su cauce, lo que ésta requiere, es a propósito lo que constituye la esencia de la Hispanidad, reconocerse los individuos y las sociedades súbditos, de aquél que dijo: "Sin mí nada podéis hacer". Él es la salud de los individuos y de las sociedades.

El unanimismo actual que tanto blasona de tolerante, no tolera que se pongan en tela de juicio dogmas laicos como los acabados de controvertir y ha construido un pensamiento religioso, política, filosófica y jurídicamente correcto (89), fuera de los cuales no habría salvación. Pues bien, ustedes habrán observado que yo practico la incorrección, no me acomodo a esa verdad oficial, soy una especie de hereje de la modernidad y de la posmodernidad, una *rara avis*. Por eso bien podía afirmarse que lo anterior es un texto inexequible de lo filosóficamente incorrecto; o si se quiere la confesión de un reaccionario; qué vamos a hacer, a la sociedad pluralista, y el Estado colombiano lo es, no le queda más remedio que soportar a quienes controvertimos los principios de lo que hoy se denomina como lo filosófica y políticamente correcto. Si de verdad son pluralistas, deben ser coherentes con su pluralismo, de lo contrario caerían en la crítica que lúcidamente hacía Vázquez de Mella a los mentores de la modernidad-posmoderna: "Qué incoherencia, qué incoherencia, levantar tribunas a los principios y cadalsos a sus consecuencias" (90).

(89) Quienes no profesamos el pensamiento correcto, cada vez seremos más estigmatizados como ignorantes premodernos, reaccionarios, fundamentalistas-neotalibanes, fascistas y demás epítetos creados diariamente por la inteligencia oficial, léase intelectualidad izquierdista que manipula los medios editoriales tanto hablados como escritos, sin desechar desde luego las nuevas escuelas de interpretación judicial que también llevan la misma impronta.

(90) *Obras Completas*, JUAN VÁZQUEZ DE MELLA.

OBRAS CONSULTADAS

- La Justicia y el Derecho*, TOMÁS CASARES, Abeledo-Perrot, Buenos Aires, Argentina, 1983.
- Obras Completas*, JUAN DONOSO CORTÉS, Biblioteca de Autores Cristianos, tomo II, Madrid, 1970.
- Summa Teológica*, SANTO TOMÁS DE AQUINO, Biblioteca de Autores Cristianos, tomo VII. *Tratado de la Justicia*, Madrid, España, 1956.
- Filosofía del derecho*, FRANCISCO ELÍAS DE TEJADA, Ediciones Universidad de Sevilla, España, 1977.
- "El Derecho y el Revés"* —*Diálogo epistolar sobre leyes, abogados y jueces*—, ALEJANDRO NIETO y TOMÁS RAMÓN FERNÁNDEZ, Editorial Ariel, 1998.
- Crítica a la Concepción de Maritain sobre Persona Humana*, Padre JULIO MENVILLE, Ediciones Epheta, Buenos Aires, Argentina, 1993.
- Racionalismo y Derechos Humanos —sobre la antifilosofía jurídica de la Modernidad—*, DANILO CASTELLANO, Ediciones Jurídicas y Sociales, Madrid, 2004.
- Los realistas criollos*, LUIS CORSI OTÁLORA, Academia Boyacense de Historia, Tunja, 2004.
- Genocidio o Integración Cultural en Indias Hispánicas*, LUIS CORSI OTÁLORA, Ediciones Laicos por Colombia, Bogotá, 2004.
- Las Llaves de esta Sangre*, MALACHI MARTÍN.
- Derechos Humanos y Constitucionalismo*, JUAN FERNANDO SEGOVIA, Ediciones Jurídicas y Sociales, Madrid, 2004.
- Trasbordo ideológico Inadvertido y Diálogo*, PLINIO CORREA DE OLIVEIRA, Ediciones T.P.F. Buenos Aires, 1971.
- La Teoría Impura del Derecho*, DIEGO EDUARDO LÓPEZ MEDINA, Legis, Bogotá, Colombia, 2004.
- División de Poderes e Interpretación, hacia una teoría de la praxis constitucional*, DIEGO LÓPEZ PINA.
- Compendio de Filosofía del Derecho*, MICHEL VILLEY, Ediciones Universidad de Navarra, S. A., Pamplona, 1979.
- La Formation de la Pensée Juridique Moderne*, MICHEL VILLEY, Éditions Montchrestien, París, 1968.
- Introducción al estudio de la Constitución en Colombia*, ALFONSO LÓPEZ MICHELSEN, Editorial El Liberal, Bogotá.
- La estirpe calvinista de nuestras instituciones*, ALFONSO LÓPEZ MICHELSEN, Editorial Tercer Mundo, Colección el dedo en la herida, Bogotá 1966.

- "Capitalismo Calvinista o Romanticismo semiescolástico de los próceres de la independencia colombiana, Réplica al profesor Alfonso López Michelsen", *Revista Universitas*, núms. 3, 4, 5 y 6, Bogotá, Pontificia Universidad Javeriana, 1952-1954.
- ¿Después del Leviathan? Sobre el Estado y su signo*, MIGUEL AYUSO, Editorial Dikynson, 1998, Madrid, España.
- El Ágora y la Pirámide —Una visión problemática de la Constitución Española—*, MIGUEL AYUSO, Editorial Criterio, Madrid, 2000.
- Las Murallas de la Ciudad*, Ediciones Nueva Hispanidad, Miguel Ayuso, Buenos Aires, Argentina, 2001.
- De la Ley a la Ley —Cinco lecciones sobre legalidad y legitimidad—*, MIGUEL AYUSO, Ediciones Jurídicas y Sociales, Madrid, España, 2001.
- Derecho Público y Derecho Natural*, MIGUEL AYUSO, Ponencia en la II Jornadas Hispánicas de Derecho Natural, Córdoba, septiembre de 1998.
- En torno a los Derechos Humanos*, JUAN CARLOS OSSANDON.
- Formación Ética en la posmodernidad*, JOSÉ GALAT.
- La Sociedad Despolitizada*, M. TENZER.
- El Derecho Natural y el Derecho Positivo en el Mundo Anglosajón*, THOMAS MOLNAR, Ponencia en la II Jornadas Hispánicas de Derecho Natural, Córdoba, septiembre de 1998.
- Pluralismo y bien común en el derecho constitucional*, PABLO NUEVO.
- El Nuevo Orden Mundial en el Pensamiento de Fukuyama*, Padre ALFREDO SAENZ, S. J., Ediciones Pórtico, Madrid, 2000.
- El Hombre Moderno. Descripción fenomenológica*, Padre ALFREDO SAENZ, Ediciones Gladius, Buenos Aires, Argentina, 1988.
- La Nueva Era y el Nuevo Orden Mundial*, ANTONIO CAPONETTO, Ediciones Scholastica, Buenos Aires, Argentina, 1995.
- Sentencias y salvamentos de voto de la Corte Constitucional: C-182/97, T-1477/00, C-239/97, C-221/94, C-392/91, C-133/94, C-647/01, T-1167/01, T-268/00, C-481/98, C-660/00. Salvamentos de voto a las sentencias SU-623/00, C-1167/01, C-013/97.
- Tribunal Penal Internacional: un aspecto del Globalismo*, PATRICIO H. RANDLE, Periódico de la Universidad Católica Argentina, año 2000.
- La Corte Constitucional, un papel institucional por definir*, SANDRA MORELLO, Academia Colombiana de Jurisprudencia, Bogotá, 2001.